

RESOLUCIÓN.

---- Guadalajara, Jalisco, 11 once de diciembre de 2017, dos mil diecisiete. --

--- **VISTO.** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 526/2014-O instaurado en contra del **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, quien se desempeñó como **Jefe de Departamento** en el **Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco)**, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA** presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración **final** de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 746/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el **Lic. Juan Ramón Rodríguez González**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio sin número de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2013, dos mil trece, dirigido al entonces Contralor del Estado, por la Mtra. Consuelo del Rosario Jiménez, entonces Directora del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), con el que remite la actualización al padrón en relación a altas, bajas y cambios del personal obligado a presentar declaración patrimonial. -----

--- 2.- formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, a partir del día 15 quince de mayo del 2013, dos mil trece, al cargo de Jefe de Departamento del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco). -----

--- 3.- Renuncia voluntaria del **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, con efectos a partir del 15 quince de mayo del 2013, dos mil trece. -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 10 diez de noviembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, presuntamente por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de la misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden. -----

REVISÓ: LIC. JOSÉ MANUEL BERNAL RODRÍGUEZ
EARG

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

--- Asimismo, mediante oficio **DGJ-C/3713/15** se hizo del conocimiento al encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra mediante escrito ingresado a la oficialía de partes de esta Dependencia con fecha 28 veintiocho de enero del 2016, dos mil dieciséis, para lo cual ofreció y presentó los medios de prueba que estimó pertinentes, dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

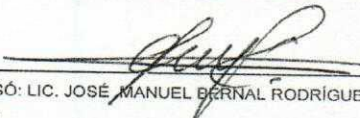
--- **TERCERO.**- Por otra parte con fecha 03 tres de febrero de 2016, dos mil dieciséis, fue ingresado en oficialía de partes de esta Dependencia el oficio número **DG/0319/2016**, emitido por la **Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez**, en su carácter de Directora General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), por medio del cual informa la fecha de ingreso al servicio público, grado académico y sueldo del hoy encausado, remitiendo copia debidamente certificada del último contrato individual de trabajo, expedido en favor del **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA.**-

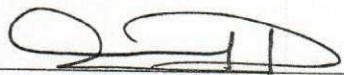
--- **CUARTO.**- Así mismo, con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2016, dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito presentado por el **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, donde hace llegar a esta autoridad copia simple del comprobante de la Declaración de Situación Patrimonial final con carácter de extemporánea, con número de folio **201600782.**-----

--- **QUINTO.**- Con fecha 31 treinta y uno de marzo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; en correlación con los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco,


REVISÓ: LIC. JOSÉ MANUEL BERNAL RODRÍGUEZ
EARG


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante Decreto número 26432/LXI/17 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, así mismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: (...)

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: (...)

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, el día 15 quince de mayo del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Jefe de Departamento** en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde consta la baja del **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, al puesto de Jefe de Departamento, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final

REVISÓ: LIC. JOSÉ MANUEL BERNAL RODRIGUEZ
EARG

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 catorce de junio del 2013 dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.-----

--- Por otra parte; de actuaciones que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, se desprende que el encausado dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte en su escrito presentado con fecha 19 diecinueve de febrero del 2016, dos mil dieciséis, al que adjuntó en copia simple la declaración de situación patrimonial final presentada con fecha 19 diecinueve de febrero del 2016, dos mil dieciséis, a la cual le correspondió el número **201600782**, documental a la que se le otorga el valor probatorio de indicio, de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en comento. Situación que se corrobora con la consulta realizada al Sistema antes referido a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los **artículos 271 y 272** de la citada Ley Adjetiva, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, que el **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no le exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es, dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de Referencia, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- Ahora bien, por lo que ve a lo señalado por el encausado, en su escrito de contestación a la imputación realizada en su contra, donde solicita que éste

REVISÓ: LIC. JOSÉ MANUEL GERNAL RODRIGUEZ
EARG

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

órgano se abstenga de cualquier acto de molestia, pues manifiesta que el hecho por el cual se le interpuso el presente procedimiento sancionatorio la legislación no contemplaba alguna responsabilidad en caso de no presentar la declaración patrimonial final, pues estaba el artículo 78 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, derogado al momento de realizarse el acto jurídico raíz de la materia que nos ocupa, es de señalar que resulta improcedente dicha manifestación, en virtud de que dicho numeral no tiene aplicación en el caso que nos ocupa y en ningún momento ha sido invocado en su fundamentación por esta autoridad. -----

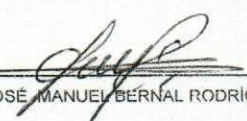
--- Por lo que ve a la solicitud de abstención de sanción, como lo dispone el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades en cita, es de señalar que resultan improcedentes sus manifestaciones en ese sentido, en virtud de que dicho numeral no tiene exacta aplicación en el caso que nos ocupa, puesto que el dispositivo jurídico en cita prevé que:

- a) Tratándose de faltas leves y no estimables en dinero las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en 6 seis meses.
- b) Por otro lado, a *contrario sensu*, cuando se trata de faltas graves dichas facultades prescribirán en 3 tres años con 3 tres meses, contados a partir del día siguiente en el que se hubiere incurrido en la responsabilidad.

--- De ahí que se considera una falta grave, el hecho de no presentar dentro de los términos que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco su declaración final de situación patrimonial, tal y como acontece con el caso concreto, toda vez que el Legislador Estatal al reformar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, bajo Decreto 24488/LX/13, estableció las bases para determinar la gravedad de las faltas, creando un sistema que permita detectar algún posible enriquecimiento ilícito o irregularidad de la situación patrimonial de los sujetos obligados, motivo por lo cual las omisiones en la presentación de las declaraciones patrimoniales reviste gravedad al no permitir transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial.-----

--- **TERCERO.** - Por lo que, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes: -----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, como quedó demostrado en líneas que anteceden, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la


REVISÓ: LIC. JOSE MANUEL BERNAL RODRIGUEZ
EARG


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como **Jefe de Departamento**, percibía un sueldo neto mensual por la suma de **\$17,877.00** (diecisiete mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio **DG/0319/2016**, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.-

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el **Organismo Público denominado Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco)** y señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba el puesto de **Jefe de Departamento**, su último grado de estudio fue el nivel de **Licenciatura en Administración de Empresas**, que ingresó al servicio el día 08 ocho de abril del 2013 dos mil trece, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 01 mes con 07 siete días, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado. ---

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye. -----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público **no cuenta** con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones. -----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA**, quien se desempeñó como **Jefe de Departamento** en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

REVISÓ: LIC. JOSÉ MANUEL BERNAL RODRÍGUEZ
EARG

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

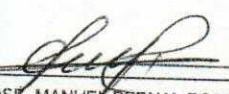
--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, en correlación con los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante Decreto número 26432/LXI/17 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco se emiten los siguientes: -----


RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA, quien se desempeñó como Jefe de Departamento** en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL C. LUIS FERNANDO TAMAYO LARRAÑAGA, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico. -----

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado, así como al **SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF JALISCO) DE JALISCO**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----


REVISÓ: LIC. JOSÉ MANUEL BERNAL RODRÍGUEZ
EARG


SUPERVISÓ. LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

--- CUARTO. - Gírese memorando a la Servidora Pública responsable del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. ----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----



Lic. María Teresa Brito Serrano


Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.


C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".


REVISÓ: LIC. JOSÉ MANUEL BERNAL RODRÍGUEZ
EARG


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios v demás ordenamientos de la materia aplicables.